



Querétaro, Qro., a Lunes 22 de agosto de 2011.

00051942

Asunto: Se Presenta Iniciativa de Ley que Reforma el artículo 383 del Código Urbano

Para el Estado de Querétaro
LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICINA DE PARTES

**HONORABLE PLENO DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PRESENTE**

22 AGO. 2011
HORA: 12:31
ANEXOS: 3 CD

DIP. CRECENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ en mi carácter de integrante de la LVI de la Legislatura del Estado y coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática del Congreso del Estado, en ejercicio del derecho de iniciativa que me concede el artículo 18 fracción II de la Constitución Política de Querétaro y los artículos 32 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante este H. Congreso del Estado a formular la siguiente Iniciativa de Ley mediante la cual se Reforma el artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Me sirven para la presente iniciativa de Ley, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: Hoy en día en México existen nueve millones de mexicanos que no tienen acceso al agua potable, esto en palabras del Director General de la Comisión Nacional del Agua José Luis Luege Tamargo. En el Estado de Querétaro existen 120 mil personas sin agua potable, esto en palabras del Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro José Eduardo Calzada Rovirosa. El dotar del servicio de agua potable a las miles de familias es una tarea ardua y muy costosa, misma que ha sido llevada a cabo por el Gobierno del Estado de Querétaro para satisfacer esta necesidad.

SEGUNDO: Es de conocimiento general que la educación es una Garantía Individual consagrada en el artículo Tercero de nuestra Carta Magna, estableciendo que "Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria." Asimismo se establece que la educación que imparta el estado deberá ser gratuita, entendida esta como el no pago por parte de los padres de familia para efectos de que sus hijos reciban educación.

TERCERO: Los padres de familia año con años constatan que en México la educación no es gratuita, pues las “aportaciones voluntarias” les defalcan los bolsillos, afectando seriamente la economía de miles de mexicanos. Las asociaciones de padres de familia han encontrado un gran negocio en las “aportaciones voluntarias”, toda vez que ellos se ven beneficiados con estos ingresos. En muchos casos condicionan la inscripción de los alumnos al pago de las “aportaciones voluntarias”, aun peor condicionan la entrega de documentación oficial de los alumnos. Estas “aportaciones voluntarias” según los comités de padres de familia son utilizadas para los gastos que se generan en las escuelas.

CUARTO: El no pago de las “aportaciones voluntarias” implica que muchos estudiantes de educación básica sean acosados por el personal docente, directivos y del comité de padres de familia, para efectos de que paguen las “aportaciones voluntarias”. Algunos planteles educativos han llegado al exceso de no permitir el ingreso a los alumnos que adeuden las “aportaciones voluntarias” a la asociación de padres de familia.

QUINTO: Es muy común que los integrantes de Comité de Padres de familia no rinda cuentas claras sobre el destino de los recursos o que estos recursos, en diversos planteles ha ocurrido que el tesorero se ha gastado en dinero en asuntos personales y el resto del comité no ha presentado cargos en contra. Aun así a los padres de familia se les requieren de nuevas “aportaciones voluntarias” para efectos de sufragar los gastos.

SEXTO: El exentar del cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento a las escuelas públicas de educación básica ayudará a que las Asociaciones de padres de familia no tengan pretextos para exigir las “aportaciones voluntarias” a los padres de familia.

SÉPTIMO: Entidades Federativas como Aguascalientes en su Ley de Aguas para el Estado exenta de pago a las escuelas públicas. Asimismo el Estado de Coahuila en el Municipio de Hidalgo expide a las escuelas públicas certificados de exención al 100% sobre el pago de servicios de agua potable, saneamiento y alcantarillado

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EN EL EJERCIO QUE ME OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE QUERÉTARO, VENGO A FORMULAR LA SIGUIENTE INICIATIVA DE LEY MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 383 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo único. Se Reforma el artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro para quedar como sigue:

**CAPITULO III
DE LOS SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

ARTICULO 383.- El cobro de los derechos por la prestación...


Las Escuelas Públicas de educación básica, quedan exentas del pago de servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Por lo tanto no quedan contempladas en el párrafo anterior.

TRANSITORIO

PRIMERO. La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones anteriores que contravengan la presente ley.

A T E N T A M E N T E
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!



DIPUTADO CRENCIANO SERRANO HERNÁNDEZ
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO